



Sr. Presidente del Consejo de Policía.
Madrid, 11/11/2019
Reg. Sida.: 957/38/19

D. Francisco Javier Herrera Lozano, Vocal del Consejo de Policía por la Escala Básica, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, mediante el presente escrito **EXPONE:**

Con arreglo a lo dispuesto en el art.52 de la Ley Orgánica 9/2015, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, los funcionarios de Policía Nacional pueden encontrarse, entre otras situaciones administrativas, en segunda actividad. El pase a la misma supone que el agente ostenta la categoría profesional que tenía mientras estaba en activo y que se mantiene a disposición del Ministerio del Interior para el cumplimiento de funciones policiales hasta alcanzar la edad de jubilación, cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran. También comporta la aplicación del régimen disciplinario general de la función pública.

El art.23.2 de la citada norma establece **como distintivos de identificación de los policías nacionales el carné profesional y la placa emblema, sin matiz alguno.** Precisamente por ello, los agentes que se encuentran en situación de segunda actividad disponen de su carné. Pese a que no se encuentren prestando servicio, en situación de segunda actividad puede darse la circunstancia de tener que intervenir "*en defensa de la Ley o de la seguridad ciudadana*" y, por tanto, tener que hacer uso de esos elementos (art.21.3 del Real Decreto 1484/1987). **Sólo así podrán cumplir el mandato de la Ley Orgánica 2/1986, que establece como principio básico de actuación la intervención de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en todo tiempo y lugar, se hallen o no de servicio.**



Por otra parte, el hecho de que a los agentes jubilados -en respuesta a la previsión del art.87, que el SUP respalda y apoya, de la Ley Orgánica 9/2015- se les entregue una placa emblema, convenientemente modificada, y que no se haga con quienes aún mantienen la condición de policías nacionales supone una discriminación que no tiene justificación.

Por todo lo anterior, **SOLICITA:**

El traslado de este escrito a la Subdirección General de Recursos Humanos como petición formal para que se proceda a un desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica 9/2015 en el que se contemple la entrega de la placa emblema a los compañeros en situación de segunda actividad, amparada en una contestación del Consejo de Policía de fecha 21 de abril de 2016 con número de registro 23956, ya que no han perdido la condición de miembros de nuestra Corporación y ese elemento identificativo debe acompañarles hasta la jubilación, momento en el que se puede proceder a la necesaria modificación de aquélla.

Atentamente,

